Estudios y documentos previos. CSA-198-2021.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 de 2015.		
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN		
NOMBRE DEL RESPONSABLE: RÓBINSON RAMÍREZ RAMÍREZ	**CARGO:** Director de Educación	**FECHA:** 04 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta que el Artículo 2º de la Constitución Política reza que... "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Artículo 3o. de la Ley 80 de 1993 preceptúa "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

El Artículo 67 superior (Superior), reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al **Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones** y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.

En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.

La Corte Constitucional, en sentencia T 743 de 2013, ha expresado sobre la naturaleza fundamental del derecho a la educación que:

> *En todo caso, la naturaleza de fundamental que se le ha reconocido al derecho a la educación debe leerse en un contexto más amplio, que abarque las reflexiones que ha realizado este alto tribunal acerca de la justiciabilidad y la fundamentalidad de los derechos sociales, económicos y culturales o de segunda generación, de cara a las obligaciones de contenido prestacional que comportan y a propósito de la distinción*

que entre estos y los derechos de aplicación inmediata hizo el constituyente del 91, siguiendo la diferenciación teórica elaborada por el derecho internacional, en atención a los distintos momentos históricos en que surgieron los derechos humanos.

En ese sentido, la Corte Constitucional, en el marco de la interpretación, incluso también exegético determina que la educación, posee como componente estructural una doble connotación de ser un Derecho y ser Un Servicio Público, en el cual, el Acceso y la Permanencia en el sistema educativo, hace parte del núcleo esencial del Derecho Fundamental.

Ahora bien, respecto a los componentes estructurales del derecho fundamental a la Educación, se tiene:

Asequibilidad o disponibilidad:

El componente de asequibilidad alude a la satisfacción de la demanda educativa por dos vías: impulsando la oferta pública y facilitando la creación de instituciones educativas privadas. Pero, además, supone que dichas instituciones y los programas correspondientes estén disponibles para los estudiantes. Eso implica que reúnan ciertas condiciones que pueden variar dependiendo del contexto, como infraestructura, materiales de estudio, instalaciones sanitarias con salarios competitivos, bibliotecas, tecnología, etc. En suma, el componente de disponibilidad de la educación comprende i) la obligación estatal de crear y financiar instituciones educativas; ii) la libertad de los particulares para fundar dichos establecimientos y iii) la inversión en recursos humanos y físicos para la prestación del servicio.

Accesibilidad:

La dimensión de accesibilidad protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo. De manera más concreta, se ha considerado que esas condiciones de igualdad comprenden i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que *todos* tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y iii) la accesibilidad económica, que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita.

-Adaptabilidad:

El requisito de adaptabilidad cuestiona la idea de que son los estudiantes quienes deben ajustarse a las condiciones de prestación del servicio educativo que imperan en cada establecimiento, y exige, en contraste, que sea el sistema el que se adapte a las necesidades de los alumnos, valorando el contexto social y cultural en que se desenvuelven, con miras a evitar la deserción escolar. Por esa razón, la satisfacción del componente de adaptabilidad se ha vinculado con la adopción de medidas que adecuen la infraestructura de las instituciones y los programas de aprendizaje a las condiciones requeridas por los estudiantes, en particular, por aquellos que hacen parte de grupos poblacionales de especial protección, como las personas con discapacidades o con capacidades intelectuales excepcionales, los niños trabajadores, los menores que están privados de su libertad, los estudiantes de grupos étnicos minoritarios, las mujeres en estado de embarazo y los alumnos que residen en zonas rurales. La aspiración específica del componente de adaptabilidad consiste, en últimas, en asegurar que los estudiantes permanezcan en el sistema educativo.

-**Aceptabilidad:**

La Observación General Número 13 del Comité Intérprete del PIDESC (Comité DESC) exige que la forma y el fondo de la

educación, incluyendo los programas de estudio y los métodos pedagógicos, sean aceptables. Esto supone que sean pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad. También, que se ajusten a los objetivos de la educación mencionados en el artículo 13 del pacto y a las normas mínimas que apruebe cada Estado en materia de enseñanza.

Además, la aceptabilidad educativa involucra un componente de equidad. De ahí que la Observación General haya calificado como posibles discriminaciones con arreglo al pacto *"las agudas disparidades de las políticas de gastos que conduzcan a que la calidad de la educación sea distinta para las personas que residen en diferentes lugares"*.

Se considera importante precisar que el cumplimiento del componente de aceptabilidad, en la dimensión correspondiente a la garantía de la calidad educativa, debe examinarse en el marco de los consensos a los que haya llegado cada sociedad acerca de sus prioridades en materia educativa. En su tercer informe de seguimiento al Programa de Educación para Todos, la UNESCO se refirió a tal situación en los siguientes términos:

> *"Aunque las tentativas para definir qué es una educación de calidad suscitan numerosas controversias, en este tercer Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo se pone de manifiesto que existen bases sólidas para un entendimiento común. La cuestión de la calidad debe contemplarse teniendo en cuenta la manera en que las distintas sociedades definen la finalidad de la educación. En la mayoría de ellas se plantean dos objetivos principales: el primero estriba en garantizar el desarrollo cognitivo de los educandos; el segundo en hacer hincapié en que la educación estimule su desarrollo creativo y afectivo para que puedan adquirir valores y actitudes que les permitan ser ciudadanos responsables. Por último, la calidad ha de pasar por la prueba de la equidad, ya que un sistema de educación que discrimina a un grupo específico, cualquiera que sea, no cumple con su misión".*

De manera que el deber estatal de reglamentar los estándares mínimos que regirán la prestación del servicio educativo, cobra, por eso, especial importancia a la hora de verificar el cumplimiento del componente de aceptabilidad educativa en su faceta de calidad en un caso concreto. Establecidos esos presupuestos básicos, la tarea del Estado consistirá en asegurar su plena observancia, de conformidad con el principio de progresividad y prohibición de retroceso intrínsecos a la cobertura de las facetas prestacionales de los derechos fundamentales, como la educación.

Por lo demás, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia han considerado que una educación aceptable implica: un adecuado control y vigilancia de la actividad educativa, la prohibición de castigos físicos y tratos humillantes o degradantes, la adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea culturalmente aceptable para las minorías étnicas y la capacitación de los docentes. Aunado a esto la disposición del Estado en generar estrategias que coadyuven y contribuyan al cumplimiento de los fundamentos estructurales del derecho fundamental y servicio público a la Educación.

La educación superior es un derecho humano, el cual debe tender a la capacitación de las personas para lograr una vida digna, mejorar el nivel de vida y hacer al individuo útil a la sociedad, este comprende la igualdad de oportunidades para todos, de acuerdo con la capacidad de cada persona y sus méritos, con miras al aprovechamiento de los recursos de la comunidad del estado que se destinen para este fin.

Así las cosas, la Administración Municipal a través de su Secretaría de Bienestar Social requiere aunar esfuerzos para brindar conjuntamente con una persona (natural o jurídica) idónea en el servicio de fomento para el acceso a la educación superior, la atención de población adolescente y juvenil del Municipio de San Carlos, que posea una capacidad aproximada de cincuenta (50) personas, que aspiran a realizar sus estudios universitarios, fuera de la entidad territorial,

como consecuencia de la ausencia de instituciones universitarias propias y ubicadas dentro del territorio. El objeto de la presente contratación se enmarca en las obligaciones constitucionales de las entidades públicas de procurar una mejor calidad de vida, la Administración Municipal estableció dentro del Plan de Desarrollo "SAN CARLOS SOMOS TODOS" 2020–2023 en la LINEA ESTRATEGICA N° 4: Bienestar Social; COMPONENTE; Educación. PROGRAMA: Educación con Calidad, Código BPIN: 2020056490012.	
2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.	
a. Objeto	AUNAR ESFUERZOS A FIN DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO Y FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO Y LA CONTRIBUCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO.
b. Plazo	SEIS (06) MESES Y VEINTISÉIS (26) DIAS; contados desde la suscrición del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de la presente anualidad.
c. Lugar de ejecución	MUNICIPIO DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA.
d. Obligaciones generales	1) Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general. 3) Solicitar al MUNICIPIO la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. 4) Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por el MUNICIPIO. 5) Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 6) Afiliarse a un sistema de pensiones y salud previstos en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidación canceladas, previamente a la cancelación de sus honorarios. 7) Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos y experiencia en la materia del objeto contractual. 8) Cumplir con el objeto del contrato. 9) Presentar los documentos dentro del término establecido y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. 10) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del contrato. 11) Desarrollar toda la logística para la óptima ejecución del objeto contractual. 12) Acatar las instrucciones que se le impartan por medio de la alcaldía, la dependencia y/o el encargado de la supervisión del contrato. 13) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 14) Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. 15) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo. 16) El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. 17) Cumplir con todos los requisitos pre y pos contractuales.

Estudios y documentos previos. CSA-198-2021.

e. Obligaciones especificas	Además de las estipuladas por ley, y aunada a la propuesta presentada por la FUNDACION PASTORAL SOCIAL, el contratista deberá: 1. Brindar hospedaje en el municipio de Rio Negro y Medellín a jóvenes universitarios matriculados en las diferentes instituciones educativas superiores. 2. Realizar acompañamiento psicosocial para el fortalecimiento de las habilidades personales y sociales de los jóvenes. 3. Acompañar al núcleo familiar de los beneficiarios de las casas universitarias fortaleciendo las redes de apoyo del universitario y la convivencia familiar. 4. Brindar espacios de acogida en cuanto al mejoramiento de la infraestructura de las viviendas. 5. Promocionar el programa con el fin de motivar a los adolescentes y jóvenes a continuar con la profesionalización de sus estudios. 6. Efectuar el aporte, contrapartida, por el calor de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L ($38.829.000), reflejado en especie y personal profesional asistencial.
f. Código UNSPSC	90111500 Servicios de viajes, alimentación, alojamiento 86111500 Servicios de Aprendizaje a Distancia

3.- LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia de 1991, contempla los fines esenciales del estado, entre ellos, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 355 de la Constitución Política establece: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo."

Así mismo, el inciso final del artículo 13 Superior o Constitucional, expresa la necesidad de darle una protección especial a población vulnerable, cobijada como tal, por la Corte Constitucional, los cuales, se encuentran entre estas, las Personas Adultas Mayores. A saber, el artículo expresa:

> *"(…) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

El fundamento normativo del presente Convenio aplicables la Constitución Política en sus artículos 209 y 355, de igual manera lo establecido en la ley 1276 de 2009

En ese mismo sentido, la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, señalo que *"se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una alianza de fuerzas públicas y privadas, para lograr un mismo propósito, donde a veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia, la idoneidad o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso."*

En el mismo sentido, relativo a que el parámetro para juzgar la legalidad de las normas reglamentarias del artículo 355 de la Constitución Política es esta directamente y no una norma de rango inferior, como una Ley de la República, tal y como se pronunció el Consejo de Estado mediante auto de 25 de septiembre de 1992, expediente 2138.

De lo anterior se concluye que la Constitución de 1991 creó una forma especial de contratación destinada a apoyar las actividades de interés general realizadas por los particulares a través de entidades sin ánimo de lucro, permitiendo la modalidad de contratación directa con personas jurídicas sin ánimo de lucro, exclusivamente para ejecutar planes, programas y actividades de interés público, y además se determinó que los contratos que celebren las entidades territoriales con las entidades sin ánimo de lucro deberán constar por escrito y se sujetarán a las formalidades de la contratación del derecho privado y se podrán incluir las cláusulas excepcionales de la contratación administrativa.

Aunado a todo lo anterior, Los dos primeros incisos del artículo 96 de la ley 489 de 1998 regulan los "convenios de asociación" que pueden suscribir las entidades estatales de todo orden, con "personas jurídicas particulares… de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política." (…) Los estrictos requisitos establecidos por la norma superior (artículo 355) hacen referencia a que el particular con el que se contrate sea una "entidad", esto es, una persona jurídica, sin ánimo de lucro y de "reconocida idoneidad"; y a que el objeto contractual, además de corresponder al objeto social de la entidad sin ánimo de lucro, corresponda a programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional o los planes seccionales de desarrollo. El mismo artículo 355 constitucional habilitó al gobierno para reglamentar esta actividad contractual.

No obstante, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: *"El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores"*.

Sobre el particular el Constituyente Alfonso Palacio Rudas afirmó: *"… la asamblea se empeñó en prohibir a las ramas y a los órganos del poder público decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, y luego de un continuo forcejeo, a manera de excepción se aprobó un artículo de mi cosecha, el*

355, para que, ayudadas por el fisco instituciones de reconocida idoneidad puedan seguir desarrollando sus tareas humanitarias en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad. Para acceder a tales recursos oficiales las instituciones deben pasar los controles y filtros que la norma impone, con el fin de evitar eventuales abusos y corruptelas. De allí que se exige la celebración de un contrato previo de las entidades privadas con el Gobierno en cualquiera de los niveles nacional, departamental, distrital o municipal. Además, deberán acreditar que se trata de entidades sin ánimo de lucro, probar su idoneidad y que realizan programas y actividades de interés público en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. A la luz de esos términos de referencia, la norma citada autoriza al Gobierno para reglamentar la materia, en el entendimiento de que, a esas solicitudes, cuando procedan, se les dará satisfacción con los recursos de los presupuestos nacional, departamental, distrital o municipal, según el caso.

Ahora bien, sobre el ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 es necesario decir que este fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para **impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo** y **proceden** exclusivamente cuando busquen **promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión**; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Tal y como lo expresa el objeto contractual contentivo del presente estudio previo.

Es así como el Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el del Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación.

En conclusión, a través de la ejecución del proyecto y eventual contrato, se beneficia una parte representativa de la población adulta mayor, que ha de necesitar una protección especial por parte de la Entidad Territorial, anclado tanto al inciso final del artículo 13 de la Constitución Política como del plan de desarrollo municipal, el cual busca, mejorar su calidad de vida, eliminar la cadena de intermediación y aportar a la seguridad alimentaria y nutricional.

No se exigirá clasificación ni calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas concordantes.

Se debe expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por parte de la Secretaria de Hacienda. Y en general se cumple con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos complementarios.

Estudios y documentos previos. CSA-198-2021.

4.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. Para determinar el valor estimado del contrato se tuvieron en cuenta el nivel de complejidad del objeto, el objeto social y experiencia requerida, el nivel de responsabilidad, la capacidad y el término de duración del mismo. Para la fijación del monto a pagar, se tuvieron como referencia varios aspectos tales como la carga tributaria del contrato y que, en razón al tipo del contrato, es al contratista a quien le corresponde asumir toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema de seguridad social, la carga tributaria del contrato, para el cumplimiento de las actividades del mismo. Adicionalmente se tuvo en cuenta el valor histórico que la entidad ha venido pagando por convenios de cooperación similares a la de la presente contratación según las actividades que comprenda la misma. Aporte de la FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE SONSÓN – RIO NEGRO identificado con el NIT No. 811.000.384-5, por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L ($38.829.000) El presupuesto oficial previsto para el objeto de esta contratación es de aportado por el Municipio: ***CIENTO VEINTINUEVE CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L ($129.429.300)*** el pago de los valores a que se compromete la entidad contratante se subordinará a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan con cargo al presupuesto, según artículo presupuestal 2.3.2.02.02.009 denominado “Servicio para la comunidad, sociales y personales” según CDP. N° 00207 de 25 de febrero del 2021, expedida por la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado.	
FORMA DE PAGO	**FORMA DE PAGO O DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** - La entidad desembolsará a la PASTORAL SOCIAL, el valor del convenio en siete desembolsos mensuales por órdenes de pago parciales por mensualidades vencidas con un valor fijo por mes o su equivalente por fracción de mes el primer desembolso corresponderá a un valor de DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. ($16.335.737), se realizaran cinco desembolsos iguales correspondientes a un valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. ($18.848.927) y un último desembolso correspondiente a DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. ($18.848.928), contra entrega de informe de actividades con sus soportes y aprobación por parte del supervisor; pagadas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor, previo informe de actividades e informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARAGRAFO**: El último pago se realizará al vencimiento del plazo del contrato, previa presentación del informe final de ejecución y expedido el certificado de cumplimiento, obrando constancia del pago de la seguridad social integral y su recibido a entera satisfacción de la entidad, los pagos se sujetarán a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal.

Estudios y documentos previos. CSA-198-2021.

5.- ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previstos, debe constar en el pliego definitivo, así como la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego.

Riesgo Previsible: De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público

El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad, la no exigencia de ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice.

Según lo establecido en el artículo 4 ° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo **2.2.1.2.3.1.1.,** del Decreto reglamentario **1082 de 2015**.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS		
MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO	**PROBABILIDAD**	**CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO**
CASI CIERTO	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias	5
PROBABLE	Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias	4
POSIBLE	Es posible que ocurra algunas veces	3
IMPROBABLE	Podría ocurrir algunas veces	2

Estudios y documentos previos. CSA-198-2021.

RARO	Su ocurrencia es demasiado eventual.	1

TIPO DE RIESGO		CLASE	FUENTE	ETAPA	CLASIFICACIÓN IMPACTO	CUANTIFICACIÓ	ASIGNACIÓN	CONSECUENCIA
1.ECONOMICOS	**Incremento de los Precios** (Se deriva de los efectos provenientes de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado frente a las estimaciones iniciales del contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas)	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Error en el análisis de los precios a ofertar (Análisis insuficiente de los precios unitarios ofrecidos por el contratista en cuanto a materiales, mano de obra, equipos y transporte)	General	Interno	Ejecución	Improbable		Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
2.SOCIALES	cambios de las políticas gubernamentales	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se suspende el proceso y se revisan los precios en cuanto a su APU.
	cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Municipio	Se suspende el proceso
3.OPERACIONALES	**Variación de cantidades del servicio** (Son los efectos derivados de las condiciones técnicas o del proceso consultivo, que incrementen o disminuyan las cantidades necesarias para la ejecución del servicio, obra)	General	Interno	Ejecución	posible	3	Municipio	
	Programación del Servicio (Perjuicios ocasionados por el incumplimiento del programa de trabajo, que afectan la oportuna ejecución del servicio)	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal

		Provisión de materiales: Inoportuna o insuficiente provisión de materiales, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal	
		Calidad de los, servicios, obras insumos y elementos: efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal	
		Falta de idoneidad de la mano de obra: El personal que labora no ejecuta sus actividades conforme a los procesos consultivos y especificaciones, poniendo en riesgo la estabilidad y oportuna entrega del servicio.	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal	
		Manejo socio-ambiental del servicio.: Afectación a los residentes contiguos a las zonas de trabajo, relacionados con la movilidad, ruido, disposición de residuos, etc.	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal	
		Hurto y vandalismo: Son los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes o materiales a cargo del contratista, causados por terceros.	General	Interno	Ejecución	improbable	2	Contratista	Se suspende el proceso	
		Inadecuado manejo del anticipo: Ocurre cuando los recursos públicos entregados para tal fin, se destinan a otras actividades diferentes a la obra	General	Interno	Ejecución	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	
		Incumplimiento del contrato: Ocurre cuando el contratista no cumple los plazo del contrato, no cumple con las especificaciones del alcance del contrato, el cronograma de trabajo, las órdenes del supervisor o interventor etc	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal	
		Desacato observaciones de supervisión: Ocurre cuando el contratista no cumple las observaciones o requerimientos del supervisor o interventor.	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal	

Estudios y documentos previos. CSA-198-2021.

		Incumplimiento en el pago de los salarios prestaciones sociales de los servidores al servicio de la ejecución del contrato: Ocurre cuando el contratista no cumple el pago de las acreencias laborales.	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
		Retraso en pagos por parte del contratante: Este retraso se genera por omisión parcial o total de los requisitos en la presentación de las facturas.	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
	ACCIDENTES	**Daños a terceros, daños en redes de servicios públicos, viviendas.**	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Indemnidad del Municipio
		accidentes de trabajo	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Indemnidad del Municipio
4.FINANCIEROS		**Falta de flujo de caja necesario para empezar con la ejecución de las actividades**	General	Externo	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
5.REGULATORIOS	**Legales**	Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se revisaran las condiciones de la administración del APU
	Tributarios	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se revisaran las condiciones de la administración del APU
6 NATURALEZA	**Causas naturales, fuerza mayor**	**Factores ambientales y climáticos adversos**: ocurre cuando se dan desastres naturales como terremotos, inundaciones, sequías, etc	Especifico	Externo	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
BIENTALE		Licencias ambientales	Especifico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A

	planes de manejo ambiental	Especifico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A
	permisos y autorizaciones ambientales	Especifico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A
	tasas retributivas y compensatorias	Especifico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A
8.TECNOLOGICOS	Fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
	Suspensión de servicios públicos	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
	Nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	Especifico	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal

Toda vez que la Administración ha determinado con claridad las características y condiciones de idoneidad y pericia de la persona que preste el servicio, así mismo se ha previsto que los pagos se efectúen una vez se haya prestado el mismo y se haya recibido a satisfacción el informe por parte del supervisor.
La persona natural o jurídica con la que se realizará la contratación directa, asumirá por su cuenta todos los riegos e imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato.

6. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El contrato se va a realizar mediante proceso de contratación directa conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas y decretos que le rigen. Teniendo como base los principios de economía, transparencia y responsabilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 no se exigirá la garantía única de cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza, objeto, cuantía y forma de pago del contrato la cual se realizará por órdenes de pago parciales previa presentación de informe de actividades e informe de supervisión que da cuenta del cumplimiento del periodo a pagar.

El contrato se va a realizar mediante proceso de contratación directa conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

Estudios y documentos previos. CSA-198-2021.

7.- LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
El presente Proceso de contratación NO está cobijado por un Acuerdo Comercial.
8.- SUPERVISIÓN Y/O INTEVENTORIA
La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida por el DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, quien cumple la función de DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN; funcionario de la Administración central del Municipio de San Carlos quien tendrá como función el seguimiento control y vigilancia del cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. La supervisión será adelantada conforme a los artículos 81 a 84 de la Ley 1474 de 2011.
9.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
El Certificado de Disponibilidad Presupuestal fue expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Carlos, perteneciente al Departamento de Antioquia, identificado como: CDP No. 00207 de 25 de febrero del 2021, artículo presupuestal Nº 2.3.2.02.02.009 denominado Servicio para la comunidad, sociales y personales.
10.- DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLEMENTEN LOS ESTUDIOS.
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, es decir la idoneidad y experiencia relacionada directamente con el área de qué trata el presente proceso. Se tiene como Requisitos los siguientes: • Fotocopia de Cédula de ciudadanía. • Fotocopia del Rut. • Certificado de Antecedentes Disciplinarios • Certificado de Antecedentes Fiscales • Certificado de Medidas Correctivas • Declaración juramentada de bienes y rentas • Formato Único de Hoja de Vida (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998). • Estatutos • Certificado de representación legal • Certificados de experiencia • Planilla asistida donde conste que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social. • Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

La presente se expide a los cuatro (04) días del mes de junio de 2021.

Original firmado
RÓBINSON RAMÍREZ RAMÍREZ
Director de Educación